

el particular. Como yo solicité con carácter previo la concurrencia del señor Ministro, habiendo manifestado el señor Curletti que retira su moción, por considerarla envuelta en un voto de confianza anterior, no teniendo el deseo de hacer concurrir violentamente al señor Ministro, me reservo, ya no para una simple exposición sino para una completa documentación, de tal magnitud que la Cámara tendrá, forzosamente, que llamar por unanimidad al señor Ministro. Y tengo plena seguridad de que cuando tal cosa suceda, el voto de confianza otorgado hace cuatro meses y que, como un fenómeno de milagro político, vá extendiendo su manto, indefinidamente, sobre el señor Ministro de Relaciones, será revocado por la Cámara. Que consten mis palabras.

El señor Presidente.—Retirado por el Sr. Curletti su pedido, queda terminado el asunto. Constarán las palabras del señor Luján Ripoll.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 5 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

7a. sesión del miércoles 8 de agosto de 1923.

Presidencia del señor Rey

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores senadores: Alvarino, Basadre, Castro, Costa, Curletti, Flórez, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Piedra, Pizarro, José R., Pizarro, Pablo M., Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, remitiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85o. de la Constitución, el expediente organizado por don Elías Alzamora, Tesorero de la Sociedad de Benefi-

cencia de Lima, para que se autorice a dicha institución a concederle pensión de cesantía.

A la Comisión de Beneficencia.

Del mismo, dando respuesta al que se le dirigió, a iniciativa del señor Piérola, con el objeto de que informe acerca de las razones por las que el Asilo de Mendigos, no obstante haberse inaugurado a fines del año próximo pasado, no llena los fines de su creación.

Con conocimiento del Senado, y en particular del señor Piérola, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión un proyecto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para adquirir en el extranjero los ejemplares de ganado vacuno, ovejuno y caballar que juzgue necesarios, para su distribución en las diferentes zonas del territorio de la República.

A la Comisión de Agricultura.

Del mismo, enviando para que sea revisada por el Senado, una adición al proyecto que remitiera anteriormente, modificatorio del artículo 2o. del Código de Minería.

A la Comisión de Minería.

DICTAMEN

De la Comisión de Constitución, en el proyecto aprobado por ambas Cámaras en la legislatura ordinaria anterior, por el que se modifican los artículos 113o. y 119o. de la Carta Política del Estado, en el sentido de que el Presidente de la República puede ser reelegido para el periodo inmediato.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor Costa.—Desearía saber, señor Presidente, en qué estado está la publicación del Diario de los Debates del Senado, correspondiente al año pasado.

El señor Presidente.—La Comisión de Policía ha pedido propuestas, señor Costa, para esa publicación. Cuando se presenten serán puestas en conocimiento de la Cámara.

El señor Franco Echeandía.—El año pasado se tomó un acuerdo en el sentido de limitar la publicación a sólo folletos, que serían repartidos, oportunamente,

entre los señores Representantes. No sé si se ha cumplido ese acuerdo y se ha hecho la impresión.

El señor Presidente.—Sin perjuicio de la vigencia de ese acuerdo la Comisión de Policía ha pedido propuestas.

El señor Gonzales.—Eso será para el Diario de Debates de este año; pero si el acuerdo se ha de tomar con algún retardo quizá sea innecesaria la publicación.

El señor Presidente.—Repito que se va a seguir el sistema establecido, pero que, sin embargo se han solicitado propuestas.

El señor Costa.—Mi pedido se ha referido al Diario de Debates del año pasado que hasta ahora no se ha distribuido.

El señor Franco Echeandía.—Yo voy a proponer que se autorice a la Comisión de Policía para que vea lo conveniente respecto de la publicación del Diario de los Debates de este año, ya sea en la forma que se acordó el anterior, o en cualquiera otra.

El señor Presidente.—Se hará la consulta en la estación oportuna.

El señor Alvaríño.—Señor Presidente: Las montañas de Monobamba y Chacaybamba, en la provincia de Jauja, han ido colonizándose paulatinamente por el esfuerzo espontáneo de sus moradores, sin ningún auxilio especial del Fisco como el que se ha dado a las colonias extranjeras, favorecidas con mil gollerías y produciendo gastos crecidos de resultados inútiles. La penetración a esas montañas se hace por un camino rudimentario, escabroso, de difícil acceso, lo que tiene en estado estacionario a esa feraz región, porque para el incremento de sus fundos agrícolas es indispensable una vía de comunicación que facilite la salida de sus productos al valle de Jauja, de donde podrían traerse a esta Capital, y por la que podrían llevarse maquinarias e instrumentos de agricultura que hoy no pueden transportarse. El Congreso ha contemplado ya esta necesidad al dictar la ley número 1581, disponiendo que el Ejecutivo lleve a cabo la obra de ese camino con el 50 por ciento del producto del impuesto fiscal a los aguardientes que se elaboran en esa montaña. El Gobierno cumplió la ley y no obs-

tante lo exiguo de ese impuesto, se comenzó la obra bajo la acertada dirección de la Sección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, quedando concluida la mayor parte del camino y en condiciones eficientes. Agotados los fondos y caducada la ley por haber terminado el plazo de seis años que en ella se fijó, nos encontramos con esta situación: un camino construido en magníficas condiciones, pero que no puede utilizarse porque falta terminar un pequeño trecho. Es, pues, deber ineludible del Poder Público evitar el perjuicio que resultaría de dejar abandonada esa obra, perdiéndose el dinero gastado que asciende a más de 8,000 libras, sin haberse realizado el fin que se propuso el legislador de dotar a las montañas de Monobamba y Chacaybamba de un camino que les dé fácil acceso.

Cumpliendo el deber que tengo como miembro del Parlamento, de procurar que se remedie esta situación difícil, he formulado un proyecto que remito a la Mesa, suplicando se dé cuenta de él en la estación oportuna.

El señor Presidente.— En el despacho de mañana se dará cuenta del proyecto presentado por el señor Senador por Junín.

El señor Alvaríño. Otro pedido, señor Presidente.— El 6 del presente se han cumplido 99 años de la épica jornada de Junín y el pueblo de ese nombre, inspirado en el culto fervoroso debido a los héroes de esos tiempos, ha ido en romería al campo donde se libró esa gloriosa jornada, según me lo anuncia el telegrama que acabo de recibir y en el que me piden que contribuya con mi influencia para conseguir la erección de un monumento en ese lugar, donde actualmente sólo existe un hacinamiento de piedras y lodo en forma de pirámide, único recuerdo que hasta hoy se ha hecho de los hombres que con su vida y con su sangre, contribuyeron a darnos libertad. Como la mejor educación que puede darse a los pueblos es la enseñanza objetiva del culto a nuestros héroes y de la gratitud que debe tenerse para los que sacrificaron su vida en defensa de la libertad, creo, que cualquier sacrificio que se haga para manifestar la gratitud nacio-

nal será bien aceptado por todos los ciudadanos, porque así se despierta el fervor patriótico del pueblo.

Ruego al señor Presidente se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Fomento, con inclusión de este telegrama, para que procure que antes del centenario de la épica gloriosa jornada de Junín se erija un monumento conmemorativo dentro de las posibilidades de nuestra situación fiscal.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio solicitado acompañando el documento remitido a la Mesa por el señor Senador por Junín.

El señor Castro.— Con la mayor satisfacción y con la venia del señor Alvaríño me permito acompañarlo en el pedido que con tanta oportunidad acaba de formular.

El señor Alvaríño.— Muy agradecido, señor Senador.

El señor Presidente.— Se tendrá por adherido al señor Castro.

El señor Castro.— Señor Presidente. El año pasado el Senado, a iniciativa del que habla, le dió curso, sancionándolo, al proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, creando o restableciendo la Orden del Sol. Ese proyecto quedó terminado entonces en el Senado, volviendo nuevamente a la Cámara de Diputados, donde ya había sido aprobada anteriormente, para que conociera de las modificaciones que hicimos nosotros referentes a la constitución del Concejo que debe otorgar dicha condecoración. Como hasta ahora el proyecto no ha sido terminado en la colegisladora, lo que ocasiona algunos perjuicios a la mayor parte de los poseedores de dicha orden, y a que el Gobierno no pueda conceder las distintas categorías de dicha orden, en las fechas fijadas en la ley, pido se oficie a la Cámara de Diputados, solicitando devuelva el proyecto con las modificaciones introducidas en el Senado, para que se convierta en Ley y pueda promulgarla el Ejecutivo.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Del Prado.— Señor Presidente: He recibido del diputado por la Provincia de Grau, señor Gutiérrez, el telegrama que

paso al señor Relator para que se sirva darle lectura, pidiendo se oficie al señor Ministro de Gobierno, que investigue lo que haya sobre el particular, y dicte las medidas necesarias para que se castigue a los criminales a quienes se refiere.

El señor Presidente.— Se va a leer.

El señor Relator leyó:

Senador Prado, Lima.

En mi hacienda San Ignacio, jurisdicción Abancay, sufrí gravísimo incendio intencional 28 julio; autores incendio criminales contra quienes presento ante Cámara Diputados serie documentos y comprobantes oficiales proceso Grau y otros crímenes inhumanos sesiones 26 setiembre 1922, 15 febrero 1923; infórmole respetuosamente solicitando medidas.

Gutierrez, Diputado Nacional Grau.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Alvaríño.— He visto, señor Presidente, que no existe en la biblioteca del Senado, sino un sólo ejemplar del arancel de aforos, lo cual dificulta el estudio que de él necesitan hacer los señores senadores con frecuencia. Ruego que con este motivo se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que remita los ejemplares necesarios para que sean repartidos entre los señores Senadores.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Luján Ripoll.— Como en la votación que seguramente se realizará hoy, de la moción del señor Curletti, referente al Senador Portella, se obtendrá el mismo resultado que en la anterior; y como parece que en la Cámara predomina un espíritu legalista, respecto de la incorporación del señor Senador por Lima, con el objeto de darle forma legal al procedimiento que busca la Cámara, toda vez que ya ha manifestado su deseo de que dicho señor Senador concorra al seno de ella, pido que con acuerdo del Senado se oficie al señor Ministro de Gobierno,

preguntándole el estado en que se encuentra el juicio cuya instauración se autorizó por resolución de 12 de noviembre de 1920.

El señor Piedra.— Pido la palabra sobre el mismo asunto.

El señor Luján Ripoll.— Otro pedido, señor Presidente, también con acuerdo de la Cámara. Es del dominio público, que el contrato sobre construcción de ferrocarriles, celebrado con la firma Dunsmuir ha caducado. Su artículo 16 dice: (leyó)

“Artículo 16.—Dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la promulgación de la presente ley, el concesionario se obliga a entregar al Gobierno la suma de un millón doscientos noventa y cinco mil libras peruanas que éste destinará al pago del empréstito de la Compañía Recaudadora de Impuestos, de modo de disponer libremente, sin afectación ni gravamen de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito”.

En armonía con esta cláusula, el Gobierno declaró que vencía el plazo a que esta cláusula se refiere el día 2 de agosto del año en curso. La resolución pertinente dice: (leyó)

Se resuelve:

“Declárase que el plazo de noventa días fijado al concesionario para la construcción de ferrocarriles, don Roberto William Dunsmuir, conforme a la cláusula 16a. del contrato aprobado por resolución de 11 de mayo último, comenzará a contarse a partir del dos del mismo mes, venciendo, por consiguiente, el dos de agosto del presente año”.

Como se ha vencido el plazo con exceso, no vamos a discutir la validez del contrato que de hecho es nulo, a tenor de la cláusula 35a. que dice: (leyó)

Artículo 35. —“El concesionario conviene en depositar en el Banco de Reserva del Perú la suma de veinte mil libras peruanas en bonos de la deuda interna del siete por ciento, valor nominal a la orden del Ministerio de Fomento. Esta suma le será de-

“vuelta si dentro de los tres meses de la promulgación de la presente ley, el concesionario cumple con entregar al Gobierno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras peruanas a que está obligado. En caso contrario quedará de hecho nulo y sin efecto alguno dicho contrato, y el indicado depósito de garantía a beneficio del Gobierno”.

Según esta base han pasado a poder del Estado las veinte libras depositadas por el concesionario. Pido que, con acuerdo de la Cámara, se envíe un oficio al señor Ministro de Hacienda manifestándole la conveniencia patriótica que existe de que esta suma sea destinada, preferentemente, a atender al pago de las viudas e indefinidos, cuya situación es sumamente angustiosa. Por decoro y dignidad del país, es necesario poner en el día remedio a la situación difilísima por la que atraviesan esos indefinidos y viudas.

Otro pedido, señor Presidente, también con acuerdo de la Cámara, y lo voy a hacer, recordando que con alguna frecuencia el Senado ha tomado acuerdo para recomendar al Ejecutivo el ascenso de tal o cual militar. Por analogía, y practicando un acto de justicia, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestándole la complacencia con que vería el Senado que se nombrara embajador en Washington a nuestro actual Ministro Plenipotenciario en la Argentina, doctor Hernán Velarde. Entre los diplomáticos con que cuenta el Perú, ninguno más capacitado, ni de foja de servicios más brillante que el señor Velarde. Y al decir esto no le hago un favor, sino que cumplo un acto de estricta justicia.

El señor Presidente.—En la estación oportuna se consultarán los tres pedidos del señor Luján Ripoll.

El señor Piedra.—Yo voy a solicitar, desde ahora, para que se consulte en la orden del día, que se reabra el debate, antes de someterse a tercera votación, sobre la moción del señor Curletti, relativa a reincorporación del señor Portella, a fin de proponer una solución que salve la situación en

que se encuentra colocado el señor Senador por Lima y que satisfaga, también, los deseos de todos los señores senadores.

El señor Presidente.—¿Mantiene el señor Luján Ripoll el pedido que ha formulado?

El señor Luján Ripoll.—Las ideas del señor Senador por Lambayeque coinciden con el propósito que yo persigo: de manera que si se reabre el debate...

El señor Presidente.—Perfectamente. Se hará la consulta en la hora oportuna.

Si no se hace otro pedido, suspenderemos la sesión por breves instantes. (Pausa). Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 45 p.m.

—Continuando la sesión a las 6 y 10 p. m., con asistencia de los señores senadores: Alvaríño, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Flórez, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Mariátegui, Piedra, Piérola, José R. Pizarro, Pablo M. Pizarro, Revoredo, Vivanco, Del Prado y Luján Ripoll, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos resueltos

El señor Presidente.—voy a consultar los pedidos. El señor Franco Echeandía solicita que se autorice a la Comisión de Policía para contratar la publicación del Diario de los Debates de la presente legislatura. Los señores que así lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor Luján solicita que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno para que informe acerca del estado en que se encuentra el juicio que se le autorizó instaurar por acuerdo de 12 de noviembre de 1920....

El señor Piedra.—Yo he pedido que se reabra el debate...

El señor Presidente.—Si señor Senador, y como el señor Luján Ripoll aceptó ese procedimiento en la primera hora, voy a consultar el pedido de S. Sa. Los señores senadores que opinen porque se reabra el debate se servirán ma-

nifestarlo, poniéndose de pie. (Votación). Acordado.

El señor Piedra.—Señor Presidente: Es muy sensible la situación que se ha creado en el Senado con motivo de la reincorporación del Senador por Lima señor Portella, y es más sensible todavía, porque estando de acuerdo todos los señores senadores, según lo han manifestado en el debate, en el sentido de que el Senador por Lima continúe ocupando su asiento, las opiniones han llegado a dividirse de tal modo que esta reincorporación se hace por el momento imposible. Opinan los señores senadores que la solución de este asunto no es sino una cuestión de forma: los que tienen criterio estrictamente legalista, piden que se modifique, o mejor, que se revoque el acuerdo de 12 de noviembre de 1920 y los otros, que no piensan de este modo tan estricto, opinan, simplemente, porque el señor Portella vuelva a ocupar su curul.

Dicen los señores senadores que es necesario deshacer las cosas del mismo modo que se han hecho, pero no han señalado la pauta que es necesario seguir para llegar a este resultado. El señor Senador por Huánuco propuso una fórmula que es la que motiva mi intervención en la discusión y sobre la cual iba a recaer una tercera votación si nó hubiera pedido la reapertura del debate. El señor Curletti propone, simple y llanamente, que se declare que el acuerdo tomado en sesiones anteriores, no impide que el señor Portella continúe ocupando su asiento en el Senado. Si las cosas deben deshacerse del mismo modo que se hacen, me parece que el mismo medio que se empleó para el desafuero de los representantes debe ponerse en práctica para el reafuero. ¿Y como fué desafuorado el señor Portella? Previos un oficio que el Ministro de Gobierno de aquel entonces dirigiera al Senado acusando al Senador por Lima de complicidad en un movimiento político, y el informe de la Comisión de Constitución que aprobó la Cámara. ¿Qué debemos hacer nosotros para llegar a obtener un resultado que satisfaga a todos? Remitir el asunto que motiva este debate a la Comisión de Constitución para que ella, si lo tiene

a bien, solicite informe del Gobierno y proponga una fórmula que armonice todas las ideas o la que crea más conveniente. Yo propongo, pues, como cuestión previa, que todo lo que se ha discutido sobre el particular, inclusive la moción del señor Curletti, pase a estudio de la comisión respectiva para que proponga una fórmula conveniente, en armonía con las ideas vertidas en el debate.

El señor Luján Ripoll.— Me parece que las ideas del señor Piedra son las que han debido exponerse desde el principio; pero situándome en el terreno en que él se ha situado, he procurado que las cosas se solucionen en la misma forma en que se hicieron. El trámite de 1920 fué el siguiente: una vez hecha la denuncia se pidió la concurrencia del señor Ministro de Gobierno, después emitió su dictamen la Comisión de Constitución y por último vino la resolución del Senado; de manera que ahora deberíamos proceder de igual modo, de conformidad con lo que dice el señor Piedra. Pedir la concurrencia del señor Ministro de Gobierno para que nos diga si estos señores están en las condiciones A. ó B. que motivaron el acuerdo de 12 de noviembre; después de ese informe el Senado puede pronunciarse.

Ahora, me parece que la venida del señor Ministro de Gobierno, debe tener lugar cuando la Comisión haya emitido su dictamen, dictamen que debe ser discutido con su concurrencia, como órgano que es del Poder Ejecutivo.

El señor Franco Echeandía.— Como fui uno de los Senadores a que ha aludido en su lucida disertación el señor de la Piedra, al decir que hay señores que creen que la Cámara sólo puede deshacer las cosas en la misma forma en que las hizo, apoyo su pedido, pues no ha sido mi mente practicar ningún acto de desafecto para el señor Portella, de quien soy amigo personal. Cualquiera divergencia política que haya existido entre nosotros está olvidada, puesto que él vuelve al Senado con un criterio honrado y patriota, el mismo que le animó cuando militaba en las filas de la oposición.

El señor Piedra.—No me parece que procede lo que insinúa el

señor Senador por Ica de que venga el señor Ministro.....

El señor Luján Ripoll.— Yo no he dicho eso.....;

El señor Piedra.—Entonces, no tengo nada que decir.

El señor Luján Ripoll.—..... sólo he dicho que el trámite seguido en 1920 fué ese. Lo que no impide que el Senado, si lo cree conveniente, llame al señor Ministro de Gobierno una vez que la Comisión de Constitución emita su dictamen.

El señor Piedra.— En 1920 se trataba de una conspiración y de desaforar y enjuiciar a dos señores senadores en ejercicio. Ahora el caso es otro.

El señor Presidente.— Los señores que aprueben el pedido del señor Piedra se servirán manifestarlo. (Votación). Ha sido aprobado.

El señor Castro.— Dejo constancia, señor Presidente, de que he acompañado al señor Piedra en su pedido.

El señor Piedra.—Muchas gracias.

El señor Presidente.— El señor Luján Ripoll solicita que se oficie al señor Ministro de Hacienda, manifestándole la conveniencia de que el depósito Dunsmuir se invierta en pagar a las viudas y a los militares indefinidos.

El señor Piedra.—Siento no estar de acuerdo con el señor Senador por Ica. El Gobierno tiene facultad para hacer la distribución de los fondos fiscales, y él, mejor que nadie, sabe en qué estado se encuentra el pago de los haberes de esos servidores del Estado. El Senado no es quien debe marcarle rumbos respecto a la distribución de ese depósito. El contrato Dunsmuir, evidentemente, ha caducado el 4 de agosto; y las 20 mil libras depositadas son de propiedad del Estado, pero, repito, no podemos decirle al Gobierno que distribuya esa suma en tal o cual forma.

El señor Luján Ripoll.— El señor Senador por Lambayeque, hace una aseveración que me obliga a intervenir nuevamente en este asunto. La Cámara no puede poner en duda que el Estado esté en posesión de esos 200 mil soles, porque están depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones a disposición del Gobierno desde el

4 de Agosto en que expiró la fecha de la resolución a que he hecho referencia. Ahora, si yo he pedido que ese dinero se destine al pago de las viudas e indefinidos, es por que atraviesan una situación por demás angustiosa; se les debe 6 u 8 meses, y considero bochornoso que individuos que han practicado actos que han comprometido la gratitud del país, como son los de los militares, estén colocados en una situación de miseria, mientras que se hacen otros pagos cuya inoportunidad no quiero discutir, como ese que se ha hecho de cinco millones de francos, que han traído por consecuencia la postergación de otros gastos mucho más premiosos, como son los de seis o siete meses de sueldos que se adeuda a muchos servidores de la Nación. (Aplausos).

Se me podrá decir, adelantándome al pensamiento del Sr. Senador por Lambayeque, respecto del pago de los cinco millones de francos, que se trata de una deuda sagrada en que está comprometido el prestigio del país. Perfectamente, antes que el prestigio del país está el hambre de sus asociados, y ese hambre prima sobre cualquiera otra necesidad. Por eso es que yo he hecho esta indicación para que se le manifieste la Gobierno, para que también, tenga un especie de descargo moral, porque entiendo que el Gobierno ha de estar solicitado por una serie de fuerzas interesadas para que se hagan tales y cuales pagos. De esta manera damos al Gobierno un escudo, una válvula de escape, para que pueda decir: Yo tengo que dar preferencia a esto, porque hay un acuerdo del Senado; de manera que hasta le hacemos un bien al Poder Ejecutivo si tomanos un temperamento de esta naturaleza. Es por eso que he hecho el pedido en la forma que ha escuchado la Cámara.

El señor Piedra.— No he dicho, señor Presidente, que el Gobierno había exigido el depósito de 20 mil libras para el contrato de ferrocarriles. Lo que he manifestado es que ese depósito está en la Caja de Depósitos y Consignaciones a la orden del Supremo Gobierno, y que, por consiguiente, para que el Gobierno lo adquiera necesita dictar una reso-

lución dando por terminado el contrato y pidiendo que se le entreguen las 20 mil libras depositadas en bonos de la Deuda Interna que está al rededor del 40 por ciento. A mi modo de ver, no sería recomendable decirle al Poder Ejecutivo que tome esas 20 mil libras en bonos de la Deuda Interna, porque esto significaría deprimir más el papel y porque apenas se obtendrían 8 mil libras, que muy poco aliviarían la situación en que se encuentran los servidores del Estado.

Por lo demás, todos los servidores se encuentran en la misma condición; no depende ésta del Gobierno sino de la situación fiscal creada por la restricción en los ingresos. El Gobierno atenderá con la misma buena voluntad y con el mismo interés a todos los servidores; no necesita que se le recomiende ni que se le diga a quienes debe atender de preferencia, y a quienes nó.

No voy a referirme a aquello de las deudas sagradas. Todas las deudas lo son, señor Presidente; pero el señor Luján sabe que cuando se discutió el empréstito, los prestamistas exigieron el pago de esa deuda, y, por consiguiente, el Gobierno sabía de antemano que al recibir el empréstito, tenía que pagar de toda preferencia esa deuda, porque esa era la condición **sine qua non** del préstamo.

El señor Luján Ripoll.— Hay una aseveración que yo encuentro grave. Dice el señor Senador que el depósito efectuado por el señor Dunsmuir no ha sido de 200,000 soles en efectivo....

El señor Piedra.—(interrumpiendo). Ha sido conforme al contrato: 20,000 libras en bonos de la Deuda Interna.

El señor Luján Ripoll.—(continuando). Si es así, está bien.

El señor Piérola.—Yo entiendo el celo muy plausible del Senador por Ica, pidiendo que se oficie al Ministerio de Hacienda, para que atienda a la mayor brevedad a esos pensionistas del Estado y no continúen en la situación de miseria en que se hallan; pero no encuentro procedente que se le diga al Gobierno cuales son los fondos que debe destinar a ese objeto, porque seguramente le parecerá depresivo. Puede di-

rigirse un oficio al Ministerio respectivo, a fin de que atienda a esos pensionistas en el pago de sus haberes a la brevedad posible.

El señor Luján Ripoll.—Yo he adoptado ese temperamento porque los señores senadores deben recordar que cuando se contrató un empréstito se dijo que se iba a pagar de preferencia a los pensionistas del Estado. Por otra parte, yo no encuentro motivo para que se mortifique la susceptibilidad del Gobierno con una recomendación que le dirige la corporación amiga que está compenetrada intimamente con él. Con ese criterio, no podríamos nunca controlar un acto del Poder Ejecutivo porque se llamaría a resentido. Cuando un Senador adopta una actitud, lo hace con el objeto de enmendar, rumbos torcidos; nó para hacerle daño al Gobierno, sino, por el contrario, para hacerle bien, y, sobre todo, para premunirle de cierta fuerza que le obliga a rehuir de ciertos compromisos,

Mi pedido no quiere decir que el Gobierno venda en el día esos bonos de la Deuda Interna y que lo que importa 200,000 soles lo venda en 80,000, sino que cuando lo crea conveniente, convierta esos bonos en dinero; pero que lo haga pronto. Yo considero inofensivo mi pedido y por eso lo mantengo.

El señor Piedra.—Si lo que el Senador por Ica desea es que el Gobierno venda esos bonos cuando sea conveniente, su pedido no tiene importancia. Si el objeto es que se pague a algunos servidores del Estado, cuando esos bonos se coticen al 80 y 90 por ciento habrá dinero para pagar a todos los servidores del Estado y hacer el servicio de la deuda.

El señor Alvariño.—Yo creo que después de las explicaciones que se han dado, el señor Luján Ripoll con el buen juicio que lo caracteriza retirará su pedido. De lo contrario yo me vería obligado a votar en contra, porque el pedido importa inmiscuirse en las atribuciones que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, de dar inversión a las rentas nacionales. El señor Presidente de la República es el alto administrador del país y el mejor capacitado para

conocer a quien se le debe pagar de preferencia. Indicarle nosotros que pague a la lista tal o cual, implica, hasta cierto punto, censurarlo por no haber pagado estando en condiciones de hacerlo. No encuentro parlamentario ni constitucional el pedido del señor senador por Ica y con mucho sentimiento votaré en contra de él.

El señor Luján Ripoll.—Voy a acceder a las indicaciones que se han formulado. Pero digo yo no podría mortificarme porque la Cámara rechazara un pedido mío inofensivo como el que he formulado; pero lo retiro, porque en el seno de la discusión, se ha dejado establecido claramente un punto, que es el que pesa en mi ánimo para diferir a las indicaciones que se me han hecho, y es, que ha quedado constancia plena de que el contrato Dunsmuir ha caducado y que el país ha quedado en libertad para contratar la construcción de los ferrocarriles con otra entidad más capacitada económicamente, y que sea más beneficiosa para bien del país. De manera que retiro mi pedido dejando constancia de este hecho.

El señor Presidente.—El señor Luján Ripoll, solicita que se manifieste al señor Ministro de Relaciones Exteriores la complacencia con que vería el Senado el nombramiento del señor Hernán Velarde, como Embajador en Washington.

Está en discusión.

El señor Franco Echeandía.—Mucho me mortifica, señor Presidente, tener que oponerme al pedido del señor Senador por Ica. Conozco la clarísima inteligencia del señor Senador y estoy seguro de que una vez escuchada la razón que voy a exponer, retirará su pedido.

Dice el artículo 97. de la Constitución lo siguiente: (leyó). Corresponde al Senado:

3o. "Aprobar o desaprobado los nombramientos de ministros diplomáticos y de los miembros del Consejo de Estado".

Implica el pedido del señor Senador por Ica, invertir el mandato constitucional en el sentido de que sea el Senado el que proponga y el Gobierno el que acepte o ratifique el nombramiento.

Respetuoso el señor Senador por Ica a la Constitución y a las le-

yes que siempre ha invocado, y a las que ciñe siempre todos sus pedidos, yo creo que va a convenir conmigo en que lo que formula ahora no es parlamentario ni legal, y en que el Senado no puede ni debe acompañarle. Lo contrario sería prejuzgar los que somos jueces, calificando de antemano a la persona que nosotros creemos capacitada y no la que cree conveniente proponer el Ejecutivo.

El señor Luján Ripoll.—Para formular mi pedido no he tenido en cuenta la Constitución que evidentemente habría pesado en mi espíritu; pero he tenido a la vista antecedentes del Senado. Efectivamente, el Senado expresó al Gobierno, respecto de uno de sus ayudantes, la complacencia con que vería que se propusiera su ascenso al grado de Coronel. Lo mismo se ha hecho con otros militares. De manera, pues, que entonces se olvidó esa disposición constitucional, y es eso lo que ha dado lugar a que no la haya tenido presente en este momento; pero desde que se hace cuestión de estado de este punto, no insisto, tanto más cuanto que el hecho de haberse tratado este punto en el Senado, dará lugar a que el señor Ministro de Relaciones Exteriores apreciando los méritos del brillante diplomático a que me he referido, rematirá la propuesta respectiva en el momento oportuno.

El señor Franco Echeandía.—Yo soy consecuente y lógico y tiene que serlo también el señor Luján Ripoll. El Senado al aprobar la moción del señor Senador por Lambayeque, para que no se hicieran recomendaciones sobre ascenso al gobierno, quiso poner un alajo para que no se abusara de esas recomendaciones; y el señor Luján Ripoll lo mismo que el que habla, contribuyó, seguramente, con su voto, a ese acuerdo; de manera que quiero refrescarle la memoria sobre este punto. Y aun más, le recordaré que cuando el doctor Molina, nuestro compañero hoy ausente, solicitó que se recomendara el ascenso a General del Coronel Pereyra se le hizo presente que existía el citado acuerdo. El señor Senador por Puno retiró su pedido al conocer el acuerdo a que me refiero.

El señor Presidente:—Queda

O. — 10

retirado el pedido del señor Senador por Ica.

PROYECTO QUE FIJA EL CAPITAL MINIMUN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS, NACIONALES O EXTRANJEROS.

El señor Relator leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de diciembre de 1922.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

La liberalidad de nuestra legislación comercial en materia de Bancos, llevada hasta el punto de no fijar el capital mínimum con que deben organizarse estas instituciones, a fin de que puedan llenar con verdadera solvencia y seguridad su importante función en el comercio financiero, las expone a los resultados de una competencia en desigualdad de condiciones pecuniarias y a la invasión de instituciones similares extranjeras sobre la misma base de un capital exiguo o puramente nominal.

Felizmente hasta aquí no se han hecho sentir los peligros de semejante estado de cosas, pero es de temer que ellos se produzcan a medida que se intensifique el desarrollo de nuestros negocios en el interior del país.

Nos hallamos en este orden en la misma situación en que se encontraban en 1895 los negocios de seguros. Por consiguiente hay que buscar la solución en la misma forma y tratando de igual manera a los Bancos nacionales y a los extranjeros, atenta la garantía constitucional de la igualdad de las personas ante la ley.

Con este objeto, el Poder Ejecutivo somete por mi órgano a la deliberación de esa Cámara, el adjunto proyecto de ley, en el cual se estatuye como capital mínimum para el establecimiento en Lima o el Callao de entidades bancarias nacionales o extranjeras, el de Lp. 200,000,0.00, cuya existencia en arcas comprobará la Inspección Fiscal del Ramo, antes de que aquellas principien sus operaciones y el de Lp. 30.000.

0.00 en las otras provincias de la República; prescribiéndose como corolario que todo Banco formará un fondo de reserva en el país con el 10 por ciento de sus utilidades anuales por lo menos, de modo indefinido.

Conciliando por fin los móviles de esta iniciativa con la posesión adquirida yá por los Bancos existentes, se otorga en el proyecto plazo hasta el 1o. de julio de 1923, para que completen su capital aquellos que no lo tengan en la cuantía determinada.

Dios guarde a Uds.

Fdo: **A. Rodríguez Dulanto.**

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

Ministerio de Hacienda

El Congreso,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El capital efectivo mínimum para establecer en Lima o el Callao un Banco Nacional o extranjero o una sucursal, oficina o agencia de Bancos extranjeros, será de doscientas mil libras (Lp. 200,000.0.00), cuya existencia en arcas comprobará la Inspección Fiscal de Bancos, antes de que aquellas den principio a sus operaciones.

En las demás provincias de la República ese capital será de treinta mil libras (Lp. 30,000.0.00.) mínimum.

Artículo 2o.— Todo Banco nacional o extranjero lo mismo que las sucursales, oficinas o agencias de Bancos extranjeros, estarán obligadas a formar un fondo de reserva en el país, destinando al efecto y de modo indefinido, por lo menos el 10 por ciento de sus utilidades anuales.

Artículo 3o.—En ningún caso podrán las referidas instituciones disminuir su capital inicial y sólo les será permitido hacerlo cuando procedan a su liquidación final previa cancelación de todas las obligaciones que tengan contraídas en el país

Artículo 4o.—Las Instituciones bancarias existentes a la promulgación de esta ley y que no estén

constituídas con el capital requerido en el artículo 1o., lo completarán antes del 1o. de Julio de 1923.

Dada, etc.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

Firmado: **A. Rodríguez Dulanto.**

Comisión de Hacienda
del Senado

Señor:

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso, estableciendo el capital efectivo, mínimum, que se requiere para que los Bancos, nacionales o extranjeros, puedan constituirse en el país, es una iniciativa cuya finalidad no puede ser más laudable. Tiende a corregir o, mejor dicho, a subsanar una deficiencia de nuestra legislación comercial que, en materia de Bancos, omitía consignar el capital con el cual podrían organizarse, determinando la garantía que debe ofrecer al público toda institución en la cual éste deposita su confianza, al hacerla el custodio de su fortuna. Pero, este proyecto llegó al Parlamento cuando existía en tramitación otro análogo, venido en revisión de la Cámara de Diputados, y que, convertido ya en ley del Estado, establece la misma obligación de otorgar garantía, para las oficinas bancarias extranjeras, que están radicadas o que puedan radicarse en el Perú, defiriendo del proyecto del Ejecutivo sólo en la amplitud de éste; es decir, en que se hace extensiva esa obligación no sólomente a las instituciones bancarias extranjeras, sino también a las nacionales.

Vuestra Comisión que ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la urgencia e importancia de exigir que las instituciones de crédito ofrezcan al público las mayores garantías en la función económica que desempeñan, así como la conveniencia de que los Bancos extranjeros, en vez de establecerse con capitales nominales, lo hagan con efectivos reales, haciendo ingresar al país apre-

ciables sumas de dinero, que contribuyan en forma eficaz a su desenvolvimiento económico, tiene que pronunciarse también favorablemente sobre la reforma que encierra este proyecto, por lo mismo que es más amplio, más general, tiende a dar mayores garantías al público y viene a completar o llenar un vacío de la legislación bancaria que, en este orden era defectuosa.

En consecuencia, siendo las disposiciones contenidas en el proyecto del Ejecutivo exactamente las mismas que se contemplan en la ley No. 4639 cuya finalidad principal es la de fijar como capital mínimo de las instituciones bancarias establecidas o que se establezcan en el país, la suma de doscientas mil libras (Lp. 200,000), a fin de que puedan reunir las condiciones de solvencia y seguridad exigibles, para que puedan llenar su función en el mercado financiero, vuestra Comisión cree que no es necesaria la aprobación de ese proyecto, y opina más bien por la ampliación de la ley ya expedida, con el objeto de que sus disposiciones se hagan extensivas a los Bancos nacionales; y que en cuanto a las oficinas bancarias que se establezcan en las demás provincias de la República, puede fijárseles como capital mínimo la suma que indica el proyecto del Gobierno, o sean Lp. 30,000 teniendo en cuenta que esas oficinas tienen por objeto intensificar el desarrollo de la agricultura y prestar facilidades al comercio y, por lo mismo interesa fomentar su establecimiento, pudiendo considerarse por lo demás suficiente la indicada garantía.

En armonía, pues, con las ideas expuestas, vuestra Comisión os propone que, en sustitución del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, aprobéis el siguiente:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Hácese extensivas a los Bancos nacionales, establecidos o que se establezcan en Lima o el Callao, las disposiciones de la ley No. 4639, a excepción de la contenida en el artículo tercero.

Artículo 2o.—Las Oficinas bancarias que se establezcan en los demás departamentos de la República, tendrán un capital efectivo, mínimum, de treinta mil libras peruanas (Lp. 30,000).

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de abril de 1923.

Firmado: Enrique de la Piedra.
—José Manuel García.—Guillermo Rey.

El señor Presidente.—No habiendo conformidad entre el dictamen y el proyecto, se pone éste en debate.

El señor Piedra.—Se puede leer, señor Presidente, la ley a que se refiere el dictamen.

El señor Relator leyó:

Ley No. 4639.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Toda oficina bancaria extranjera que se establezca en el país, sea por su propia cuenta o como sucursal o agencia de Bancos extranjeros, deberá constituir en sus arcas en efectivo nacional, un capital no menor de doscientas mil libras peruanas, que deberá ser constatado por la Inspección Fiscal de Bancos, antes de dar principio a sus operaciones.

Artículo 2o.—Si esa oficina de carácter extranjero opera por cuenta propia, estará obligada a formar un fondo de reserva en el país, destinando, por lo menos, el diez por ciento de sus utilidades futuras, y de modo indefinido, a constituir dicho fondo de reserva.

Artículo 3o.— Cuando esas oficinas operen como agencias o sucursales de Bancos radicados en el extranjero, deberán entregar previamente a la Inspección Fiscal de Bancos, para el conocimiento del Gobierno, una declaración legal y bastante de su principal, de que asume, sin limita-

ción alguna, la responsabilidad de las obligaciones de crédito que contraiga dicha sucursal o agencia en el Perú, y de modo especial, por concepto de los capitales que le sean depositados en forma de imposiciones, cuentas corrientes, ahorros o cualesquiera otras.

Artículo 40.—En ningún caso, podrán las oficinas bancarias extranjeras disminuir su capital inicial, y sólo les será permitido hacerlo, cuando procedan a una liquidación final, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas; y

Artículo 50.—Las oficinas bancarias extranjeras que ya se encuentran operando en el Perú, tendrán un plazo de seis meses, desde la promulgación de la presente ley, para llenar los requisitos que se dejan establecidos, o para clausurar sus oficinas, en el caso de no verificarlo.

Comuníquese, etc.

El señor Piedra.— Ya las Cámaras, señor Presidente, se han pronunciado hace poco sobre la conveniencia de esa ley, al aceptar la iniciativa del señor diputado por Piura, doctor Checa Eguiguren, que prescribe la obligación de los Bancos extranjeros de tener un capital inicial de 200 mil libras. En realidad, que era muy sensible que el Perú se permitiese establecer oficinas bancarias, depositarias de la confianza general, sin exigírsele un capital inicial para que respondiese a las obligaciones contraídas; y así hemos visto bancos funcionando, como funcionan hasta hoy, con un capital ridículo de 50 mil libras, no obstante de que esos bancos estaban capacitados para recibir depósitos del público por sumas de 10 o 20 veces mayores. La iniciativa del señor Checa en la Cámara de Diputados, vino, pues, a llenar un vacío. Indudablemente que habría sido una injusticia de que solamente esta exigencia fuese para los Bancos Extranjeros y que los nacionales pudiesen seguir trabajando con cualquier capital, no obstante la responsabilidad que adquirirían para con el público. A llenar este vacío viene la ley que es materia del debate, haciendo extensivas a los bancos peruanos las mismas obligaciones que

existen para los bancos extranjeros. La Comisión de Hacienda ha tenido que modificar el proyecto del Poder Ejecutivo, porque este Poder Público mandó el proyecto en debate sin tener en cuenta que existía otro que con el transcurso del tiempo se convertiría en ley del Estado. Por consiguiente, solamente se ha tenido que hacer extensivo a los bancos peruanos las obligaciones existentes para los bancos extranjeros. Esta es la única razón por la que existe diversidad entre el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión de Hacienda que lo ha completado, exigiendo que los bancos que se establezcan fuera de la capital de la República y de la provincia del Callao, tengan un capital mínimo de 30,000 libras, teniendo en consideración que estos bancos no pueden tener la importancia que tienen los que se establezcan en Lima y en el Callao.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor senador, se dió el punto por discutido y procediéndose a votar el artículo primero del proyecto del Poder Ejecutivo, fué desechado y con él todo el proyecto, aprobándose en sustitución el propuesto por la Comisión de Hacienda.

PROYECTO MODIFICANDO EL ARANCEL DE ADUANAS

El señor Relator leyó:

Los senadores que suscriben, proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10.—Los artículos que a continuación se expresan, al ser introducidos a la República, pagarán los siguientes derechos de aduana:

Aceite puro de olivo.	S. 0.10.k.p.b.
Aceites comestibles de cualquiera otra sustancia.	„ 0.30.k.p.b.
Casimires peinados.	„ 3.00 metro
Cigarros puros en cajas.	„ 7.00 c.p.1.
Cartón ordinario.	„ 0.04.k.p.b.
Id. Id. forrado.	„ 0.05.k.p.b.

Art. 2o.—Modifiquense las partidas respectivas de la tarifa de Aduanas, en conformidad con esta ley.

Comuniquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 3 de abril de 1923.

(Fdo:) **E. de la Piedra.—Francisco L. Alvaríño.—A. E. Bedoya.—Roger Luján Ripoll.**

Comisión de Hacienda
del Senado

Señor:

El proyecto presentado por los señores senadores por Junín, Ica y Lambayeque, restableciendo las tasas asignadas al aceite puro de olivo y a los aceites comestibles de cualquiera otra sustancia, a los casimires peinados, a los cigarros puros y al cartón ordinario que fueron sustancialmente modificados por la Cámara Colegisladora, no hace sino traducir los fundamentos del dictamen emitido por vuestra Comisión de Hacienda en el proyecto sobre reforma de la tarifa arancelaria, y, por consiguiente, le merece su más franca aprobación. Pero, considera indispensable exponer nuevamente algunas razones en apoyo de la tesis que ha sostenido en su primer dictamen: esto es, que sólo ha aceptado, en principio, la política proteccionista seguida por el Gobierno al formular el proyecto de arancel, sin sacrificar de ningún modo el interés colectivo a los intereses particulares, ni echar sobre la masa contribuyente una carga permanente en pos de un ideal.

En efecto la doctrina proteccionista en que se ha inspirado la reforma, se ha exagerado por la colegisladora al efectuar las modificaciones introducidas en el proyecto de tarifa aduanera, elevando en algunos casos las tasas a cifras tan altas, que hay el peligro de que puedan ejercer influencia perturbadora en la economía nacional, si no son oportunamente corregidas. En el caso del aceite de olivo, por ejemplo, de 40 centavos el kilo con que figuraba en el proyecto y que el Sena-

do no consideró prudente alterar, se ha elevado a 40 centavos el kilo, lo que, en concepto de vuestra Comisión, es excesivo.

El aceite de olivo no es artículo que se produce en el país en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del consumo. Su producción es casi insignificante, de manera que casi la totalidad de lo que se consume es importado. Un gravamen, pues, como el que se le ha asignado, traerá como consecuencia inmediata que se restrinja la importación o que esta pèse sobre el consumidor, encareciendo notablemente un artículo que puede considerarse entre los de primera necesidad. Esto aparte de que por sus condiciones de digestibilidad, pureza y nutrición es el único que se asimila con facilidad al organismo humano, y el alto derecho con que ha sido gravado, obligará al consumidor a utilizar los aceites preparados de otras sustancias, que son nocivas a la salud o carecen de las condiciones que caracterizan al aceite puro de olivo.

Tratándose de los casimires peinados, vuestra Comisión ya ha declarado que para la fijación de las tasas asignadas a las diversas calidades de casimires, reunió a los representantes de los importadores y a los fabricantes nacionales, quienes, de acuerdo en la clasificación que se había hecho, lo es- tuvieron así mismo en cuanto a las tasas, declarando que correspondían al tanto por ciento moderado que debían pagar estas telas.

Como la calidad clasificada como casimires peinados es la que generalmente emplean las personas acomodadas, no es justo que haya sido reducida. El precio de esos casimires, fluctúa entre S. 15 y S. 20 por metro, y considerando una tasa del 20 % sobre el menor precio, éste no puede ser menor de S. 3, que es lo que se les ha fijado. Tal vez no sea innecesario manifestar que es éste uno de los artículos en los que más se justifica la reforma arancelaria, por que los casimires han venido pagando durante muchos años, el insignificante derecho de 90 centavos el metro, sin hacer diferencia alguna de calidad, lo que presentaba el absurdo económico de

que las telas ordinarias sufriesen un gravamen desproporcionado al que pagaban las telas finas, en relación a la calidad y al precio de unas y otras.

En lo que se refiere a los cigarros puros, la tarifa vigente les fija un aforo de S. 7 kilo peso neto. En el proyecto del Gobierno se omitió consignar las partidas respectivas, sin duda porque ese derecho lo paga la Compañía Recaudadora de Impuestos, y lo carga a la cuenta del Estado; pero la Cámara de Diputados ha creído conveniente restablecer las partidas omitidas, en lo que estamos completamente de acuerdo; no así en cuanto a la reducción de la tasa a S. 3.50; tanto más que en virtud de la ley relativa al contrato sobre ferrocarriles, aprobada por ambas Cámaras, no puede alterarse en ninguna forma el gravamen que pesa sobre el tabaco.

Finalmente tratándose del cartón, vuestra Comisión de Hacienda al dictaminar en el proyecto original sobre reforma de la tarifa de aduanas, tuvo en consideración el hecho de existir establecida en el país una fábrica nacional de cartón, y modificó prudencialmente las tasas asignadas al cartón ordinario y al forrado, elevándolas en un 33 y en un 25 %, respectivamente, protección que condidero suficiente para que al amparo de ella esta industria pudiera desarrollarse; pero, la Colegisladora ha elevado aun más esas tasas, alcanzando un 100 % y un 75 % de aumento sobre las cifras con que figuran en el proyecto del Gobierno, lo que también, a juicio de vuestra Comisión, es excesivo. Este gravamen tendrá que encarecer el artículo con grave daño para la colectividad o restringir la importación, dando en este caso un monopolio a los productores nacionales, a lo que vuestra Comisión es opuesta, por principio, en guarda del bienestar general y de los verdaderos intereses nacionales.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto sometido a su estudio, por cuanto él tiende a restablecer las tasas de los artículos mencionados en el cuerpo de este dictamen, a cifras que contemplan el desarrollo de las industrias, el fomento de la producción, sin afectar el bienestar co-

lectivo ni alterar la política económica en que está inspirada la reforma arancelaria.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de abril de 1923.

(Firmado).—**E. de la Piedra.**—**J. M. García.**—**Guillermo Rey.**

Lima, 9 de agosto de 1923.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor senador, se dió el punto por discutido y procediéndose a votar fueron sucesivamente aprobados los dos artículos de que consta el proyecto a que se refiere el anterior dictamen.

ESTABLECIENDO LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO DE LA RAZA INDIGENA

El señor Relator leyó.

El Senador que suscribe:

Propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Corresponde al Patronato Indígena establecido en la ciudad del Cuzco, y nombrado por el Gobierno, la facultad de conocer de las divergencias que resulten entre los hacendados y obreros, a manera de Tribunal de Conciliación, para resolver sobre el precio del salario, la venta de artículos o productos de los indígenas a los patrones, y la venta que éstos hagan a aquellos.

Artículo 2o.—Para formar parte del Patronato Departamental, es indispensable hablar el **quechua** y no ser hacendado.

Artículo 3o.—El Patronato Indígena resolverá los conflictos en audiencia con las partes personalmente, no permitiéndose apoderado o abogado que tome parte en la discusión.

Artículo 4o.—Lo que el Patronato del Cuzco resuelva sobre jornales y precios de compra-venta, se ejecutará aún cuando se inter-

ponga revisión para el Gobierno.

Artículo 5o.—El Patronato del Cuzco, se entenderá directamente con el Gobierno, el Patronato de la capital de la República no hace de instancia, pueden servir ambas instituciones como medios de información.

Artículo 6o.—El jornal que determine el Patronato se sujetará a la siguiente regla: 30 a 50 centavos diarios por 7 horas de trabajo; si el indio es analfabeto; 60 a 100 centavos diarios por 7 horas de trabajo si el indio sabe leer y escribir.

Artículo 7o.—Los productos de los colonos se mandarán a los patrones con un 25 % de rebaja sobre el fluctuante de plaza.

Artículo 8o.—Los patrones venderán a los colonos artículos comerciales y de consumo con el 10 por ciento de rebaja sobre el precio que tengan en la ciudad del Cuzco.

Artículo 9o.—Toda hacienda que tenga más de 10 familias de colonos, tendrá un botiquín y un médico o práctico que se encargue de la curación y asistencia gratuita de los indios.

Artículo 10o.—Los gastos de inhumación son de cuenta del hacendado, teniendo los herederos del colono derecho a continuar en la hacienda en la misma forma de colono, si es de su voluntad.

Artículo 11o.—Para la aplicación de esta ley, el Patronato Indígena levantará un registro de la Hacienda del Departamento con el número de colonos que tengan. Es indispensable acudir a esta inscripción para poder ser atendidos en su oportunidad. Los indígenas pueden por sí ocurrir a mandar sentar esta inscripción con noticia del hacendado.

Artículo 12o.—Las controversias que se susciten sobre derecho a la propiedad de terrenos se estudiarán con detenimiento por el Patronato. Si el Patronato por dos tercios de votos cree que se trata de un flagrante despojo, oyendo a las partes, ordenará la entrega inmediata del terreno. Si es el caso el de aquellos que necesitan juicio, mandará pasar los actuados con un informe detallado al Juez del Fuero Común para que, ante él, con arreglo a la ley, ventilen su derecho. En cualquiera de los dos casos la parte agraviada pue-

de solicitar la reparación ante el Poder Judicial.

Artículo 13o.—Las funciones del Patronato Departamental son permanentes, para los gastos que demande su sostenimiento se asignará la correspondiente partida en el Presupuesto General.

Artículo 14o.—Habrá un Secretario designado por el Patronato, con sueldo, que se encargue de la parte administrativa. En las juntas tendrá voz pero no voto.

Dada, etc.

Lima, 18 de octubre de 1922.

M. D. Gonzales.

Comisión de Legislación
Del Senado

Señor:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado, con el detenimiento que exige todo lo que se relaciona con el delicado problema de la legislación indígena, el interesante proyecto del señor Senador Miguel Domingo Gonzales, sobre las atribuciones que debe abarcar el Patronato Departamental del Cuzco, para que la institución no sea un mecanismo meramente informativo, ni tenga que ocurrir al complicado engranaje de la Centralización; sino que goce de acción propia en su circunscripción y sus medidas sean oportunas y eficaces, ensanchando, hasta donde se le permita la jurisdicción y taxativas de los Poderes Públicos, su esfera de acción y la del Patronato Indígena.

Si las causas eficientes de las dicidencias que desde muchos años atrás dividen a los hacendados e indígenas, conmoviendo hondamente, en la actualidad, provincias y departamentos íntegros, que ven estancadas su producción e industrias, presas de intranquilidad perniciosas a sus moradores y perturbado el orden público y social ante las manifestaciones de este grave mal que amenaza convertirse en guerra de razas, son los abusos de los capitalistas o hacendados, el odio y soliviantamiento de los indígenas contra aquellos, y por último, la explotación nefanda de rá-

bulas y agitadores mestizos que aparentando proteger al indio, no hacen sino exaccionarlo, irritarlo y convertirlo en elemento pernicioso; nada más natural que la institución del Patronato Indígena tenga en sus manos suficiente autoridad para cortar esos abusos, con el de la tasa de jornales, precios de artículos de consumo y de productos, y despojos flagrantes de terrenos y parcelas; para garantizar a los hacendados buenos servicios en reciprocidad de correcta remuneración, y tranquilidad en la posesión y explotación de sus propiedades legítimas; cerrando las puertas a todos los agentes intermediarios que pretenden abrogarse con fines egoístas y explotadores, la representación del indio. Y a estos fines responde el proyecto materia de este distamen.

Muy meditada y compleja habrá de ser la legislación indígena, que contemple integral y detalladamente todos los problemas esbozados y los que se relacionen con el mejoramiento, educación, asistencia-social, sanitaria y aun judicial de la raza indígena; pero mientras se aborda esa obra magna, debe principiarse con algo que satisfaga las necesidades del momento, en parte; y esto es lo que se ha propuesto el autor del proyecto siendo el contingente con que contribuye a aquella empresa sano, valioso y apreciable.

Anotadas por la Comisión las circunstancias de que el proyecto sólo se refiere al Cuzco; de que las leyes deben tener carácter de generalidad y con mayor razón ésta, que se relaciona con intereses nacionales y debe comprender a todos los indígenas de la República; y por último, de que el Patronato Nacional o Central no está contemplado en el proyecto y no sería correcto que, mientras se dictasen leyes para los departamentos, el Central quedase sustentado sólomente por un decreto supremo, lo que rompería la unidad y homogeneidad de la institución, que fué creada al calor de la iniciativa y sentimiento altamente patriótico del Supremo Gobierno; el mismo autor del proyecto ha convenido en que se haga extensivo a toda la institución del Patronato Indígena, con las reformas que esta necesidad impone y los demás de forma y detalle que

ha insinuado la Comisión, por lo que mientras se expide un cuerpo de legislación indígena y de común acuerdo, presentan el siguiente proyecto sustitutorio.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Considérase como institución nacional el Patronato de la Raza Indígena, cuyo objeto será organizar en todos los lugares de la República, donde sea necesario, la protección y defensa de aquella, así como estimular, por los medios más adecuados, su desenvolvimiento cultural y económico.

Artículo 2o.—El Patronato de la Raza Indígena, tendrá una Junta Central en la capital de la República y Juntas Departamentales y Provinciales en las circunscripciones del territorio nacional que las requieran.

Artículo 3o.—La Junta Central se compondrá de catorce miembros, nombrados directamente por el Gobierno. La Presidencia y demás cargos de ésta y de las demás Juntas se designarán por elección de los miembros que la compongan.

Artículo 4o.—Corresponden a la Junta Central:

1o.—Presentar al Supremo Gobierno los proyectos de ley y decretos de carácter local o regional, conducentes a la realización de los fines del Patronato;

2o.—Gestionar ante los Poderes Públicos el pronto despacho de las reclamaciones de indígenas y patrones que pendieran de su conocimiento, procurando se proporcionen informaciones exactas y solicitar de las instituciones oficiales y sociedades de carácter particular la concesión de beneficios a los indígenas que los haya de menester;

3o.—Emitir los informes que le sean pedidos por el Supremo Gobierno sobre asuntos relativos a los fines de ese instituto;

4o.—Manifestar al Supremo Gobierno que las autoridades respectivas, con la celeridad que cada caso requiera la necesidad de prestar auxilio eficaces, inclusive el de la fuerza, con ocasión de disturbios y alzamientos, a las

personas, comunidades o pueblos que los necesita.

Artículo 56.—Habrá en las capitales de departamentos en que el Supremo Gobierno crea necesario establecer las juntas de patronato indígena departamental, que se compondrán de siete miembros nombrados por aquél, de entre los catorce que al efecto le proponga la Junta Central; en las capitales de provincia, en que las departamentales crean conveniente su funcionamiento, juntas provinciales, compuestas de cinco miembros nombrados, también, por el Gobierno, a propuesta de la respectiva departamental y en los distritos en que éstas los designen, delegaciones unipersonales a propuesta de la provincia correspondiente.

Artículo 60.—El cargo de miembro de cualquiera junta o delegación del patronato indígena, es gratuito. Para ser nombrado se requiere saber el idioma quechua, o el aimará en los lugares de esta lengua, y no ser hacendado.

Artículo 70.—Las funciones del Patronato son permanentes. Para los gastos que demande su sostenimiento se asignará la correspondiente partida en el presupuesto nacional, en la que se comprenderán los haberes de los Secretarios de la Junta Central y de las departamentales que serán rentados.

Artículo 80.—El cargo de miembro de la Junta Central, de las departamentales y provinciales y de las delegaciones distritales durará dos años, con derecho de reelección.

Artículo 90.—Corresponde a la Junta de Patronato Departamental, además de las atribuciones encomendadas a la Central, en relación con esta: la de conocer de las divergencias que ocurran entre hacendados y obreros, a manera de tribunal de conciliación; resolver sobre el monto del salario de los indígenas y sobre el precio de venta de productos de estos a aquellos y de la de los artículos que los hacendados hagan a los indios.

Artículo 100.—El Patronato Departamental resolverá los conflictos con audiencia de las partes, personalmente, no permitiendo la menor intervención de apoderados o abogados.

O. — 11

Artículo 110.—El jornal del indígena bracero, obrero o colono será fijado y publicado cada año por el Patronato Departamental, no pudiendo bajar de cuarenta centavos diarios, por siete horas de trabajo si aquél es analfabeto, y de sesenta centavos, por las mismas siete horas, si sabe leer y escribir.

Artículo 120.—Los productos que los indígenas vendan a los Patrones, tendrán como rebaja máxima, un veinticinco por ciento del precio corriente en plaza, y los artículos que los patrones vendan a sus colonos, sufrirán un descuento mínimo del 10 por ciento del mismo precio de plaza.

Artículo 130.—Los que las juntas departamentales de Patronato resuelvan sobre jornales y precios de venta, se ejecutará aun cuando se interponga revisión para ante el Supremo Gobierno, no pudiendo modificarse sino en los casos en que ésta lo determine al resolver en último grado, y desde la fecha de esta resolución definitiva.

Artículo 140.—Las Juntas Departamentales se entenderán directamente con el Supremo Gobierno, en todo lo concerniente a sus facultades especiales, no formando instancia la Junta Central sino en lo relativo a las facultades de investigación o informativas.

Artículo 150.—Las Juntas Provinciales llenarán, respecto de las departamentales, las funciones que le son pertinentes de las generales consignadas en el artículo segundo, y cumplirán las comisiones y fines que les encomiende la departamental correspondiente.

Artículo 160.—Los delegados distritales emitirán los informes y cumplirán las comisiones que les encomiende las Juntas Provinciales.

Artículo 170.—Toda hacienda que cuente con más de diez familias de colonos tendrá una escuela primaria o un preceptor; un botiquín bien surtido y un médico o práctico que se encargue de la curación y asistencia gratuita de los indígenas.

Artículo 180.—Los gastos del sepelio del colono correrán por cuenta del hacendado. Los herederos de aquél tendrán derecho a su entera voluntad, de continuar

ó no en las mismas condiciones de su ascendiente.

Artículo 19o.—Las Juntas Departamentales levantarán un registro de las haciendas del departamento con el número de colonos que tengan. Es indispensable que los hacendados concurren a esta inscripción para poder ser atendidos. Los indígenas pueden concurrir por sí, o mandar hacer esta inscripción con noticia del hacendado.

Artículo 20o.—Las controversias que se susciten sobre derecho a la propiedad de terrenos, se estudiarán detenidamente por el Patronato departamental. Si éste, por dos tercios de votos, cree que se trata de un flagrante despojo, ordenará, oyendo a las partes, la entrega inmediata del terreno. Si el caso es dudoso o contencioso, mandará pasar los actuados, con un informe detallado al juzgado del fuero común, para que ante este y con arreglo a la ley ventilen las partes sus derechos. En cualquiera de los dos casos, puede la parte agraviada, ocurrir al Poder Judicial, después de que se pronuncie el Patronato.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de febrero de 1923.

(Firmado).—**Antonio Flores.**—**J. Salvador Caveró.**—**Eliodoro M. del Prado.**

El señor Presidente.—En debate el proyecto de la comisión que según el dictamen que se ha leído, ha sido aceptado por el señor Gonzales.

El señor Gonzales.—Estoy muy agradecido a la comisión por los términos tan elevados en que se expresa al dictaminar sobre el proyecto que presenté en la legislatura anterior. Reconociendo el interés que ha tenido por satisfacer una necesidad hondamente sentida en los departamentos del interior y deseoso, además, de que la discusión se haga con la mayor facilidad posible, yo acepto, en todas sus partes, el proyecto pre-

sentado por la Comisión, porque mi ánimo no es hacer triunfar mi proyecto; yo quiero que el Senado, con verdadero estudio de las necesidades del país, dicte una ley que sea el comienzo de la obra de protección a la raza indígena.

El señor Costa.—El dictamen de la Comisión Pro-Indígene no tiene sino la firma del señor Molina. Faltan la de los señores Medina y del que habla, Presidente de la Comisión.

El señor Alvaríño.—He escuchado con profunda atención la lectura del proyecto y de los dictámenes que en él han recaído. Es indudable que en ese proyecto se contienen disposiciones importantes en protección de esa raza desgraciada, que con estas juntas protectoras y con todas las leyes que en su beneficio se han dado sigue y seguirá en la misma condición; pero en ese proyecto se contienen, también, disposiciones muy graves, disposiciones que se rozan con la Constitución y de carácter jurisdiccional. No es posible que nosotros podamos tan rápidamente formarnos concepto exacto del proyecto para poderlo discutir en conciencia. Yo, a pesar de la profunda atención que he prestado a su lectura, no estoy capacitado para discutirlo, y por eso ruego a la Mesa que con acuerdo de la Cámara se aplaze este asunto, a fin de que se proporcione a los representantes copias del proyecto y de los dictámenes.

El señor Presidente.—Está en discusión el aplazamiento solicitado por el señor Alvaríño.

El señor Gonzales.—La Mesa, cumpliendo seguramente un acuerdo de la última legislatura ha puesto ese proyecto en discusión, porque estaba a la orden del día desde entonces; y tan es así, que ya se han distribuido las copias entre los señores senadores; precisamente aquí tengo uno de los ejemplares. Pero eso no obsta para que se tome en cuenta la atinencia que ha formulado el señor Alvaríño porque, repito mi ánimo es que se escuche la opinión de todos y se le tome en consideración y nó que prevalezca mi opinión personal.

En lo que se refiere a la observación del señor Costa, debo recordarle que en la última legislatura estuvo enfermo y, por tal

motivo, ausente durante mucho tiempo. Fué durante su ausencia que la comisión dictaminó sobre el proyecto.

El señor Costa.— Quedo satisfecho con la aclaración que se ha hecho; lo que deseaba es que quedara constancia en la Cámara de esa circunstancia, para que más tarde no se extrañe el que no haya dictaminado en el proyecto. Desearía saber si en ese proyecto ha recaído informe del Ministerio de Fomento.

El señor Presidente.— Nó señor Senador.

El señor Del Prado.— Yo no me opongo, señor Presidente, a que el asunto sea estudiado con toda detención, como lo solicita el señor Alvaríño, pero solamente quiero levantar el cargo de que este proyecto contiene disposiciones anticonstitucionales.....

El señor Alvaríño.— Permítame el señor Senador una interrupción. Yo he dicho "disposiciones que se rozan con la Constitución".

El señor Del Prado.— Entonces está bien señor Senador. La Junta Central del Patronato de la Raza Indígena, presidida por el señor Arzobispo de Lima, no está sustentada si no por un decreto supremo, y el señor Gonzales presentó un proyecto legalizando la situación del Patronato departamental del Cuzco. También era deficiente ese proyecto por cuanto, además del Cuzco, hay otros departamentos de gran población indígena. De manera que la Comisión ha querido hacer una ley general.

En cuanto a la atribución señalada para resolver a manera de árbitro las controversias que se susciten por razón de ocupación de territorios, se establece que siempre que ocurran estos casos, está facultada la parte gravada para ocurrir al Poder Judicial, sin perjuicio de la gestión que puede hacerse ante el Patronato.

El señor Luján Ripoll.— Si se va a aplazar el proyecto con el fin que señala el señor Senador por Junín, sería conveniente que se escuchara al Ejecutivo porque hay un Patronato de la Raza Indígena que ha dejado sentir su acción y que ha solicitado del Gobierno remita a las Cámaras el proyecto de ley que legalice

su existencia; de manera que ya se va, según parece, a acceder al pedido del señor Alvaríño, sería conveniente oír al Gobierno en este asunto.

El señor Gonzales.— Cuando el señor Alvaríño pidió que este asunto se aplazara, no creí que hubiera la intención de mandarle a dormir, porque no otra cosa significaría el pedirle informe al Gobierno. Saben los señores senadores que asuntos menos importantes que han ido a los ministerios, hasta ahora no han vuelto en el curso de los años, a pesar de su sencillez. Luego, cabe suponer que este proyecto que es un poco más largo y complicado no regresará nunca con informe.

El señor Luján Ripoll.— Parece que me he expresado mal. Lo que he dicho es que tengo conocimiento que el Patronato de la Raza Indígena ha solicitado del Gobierno que presente al Congreso el proyecto de ley que se ñale sus atribuciones. He creído que sería conveniente conocer lo que hubiera al respecto.

El señor Gonzales.— Yo creo que lo más práctico sería que los empleados de la Cámara acopiaran todos los antecedentes del caso para que tengan conocimiento de ello los señores senadores, pero no hacer depender de la voluntad del gobierno las iniciativas parlamentarias. Solo debe solicitarse la intervención del gobierno en aquellos asuntos que se rozan con sus atribuciones. De todos modos, insisto en que no sería oportuno pasar este asunto ni al Ministro de Fomento ni a la Junta de Patronato Indígena, establecida en Lima bajo la Presidencia del Arzobispo, porque se corre el peligro de demorar la aprobación del proyecto.

El señor Luján Ripoll.— Como no trato de obstaculizar la iniciativa del señor Gonzales, retiro mi pedido. Como se había solicitado el aplazamiento, creí que era conveniente proceder en la forma que había insinuado.

El señor Alvaríño.— Yo necesito dejar constancia de que mi pedido no obedece al deseo de obstaculizar...

El señor Gonzales, (por lo bajo).— Nunca he creído eso.

El señor Alvaríño (continuan-

do)..... pero me parece que cuando se trata de un proyecto de gran trascendencia como éste, no debe resolverse sino previo un profundo estudio que pueda traer a la conciencia de cada uno de los representantes el convencimiento de lo que va a votar.

El señor Presidente.— Voy a consultar el pedido del señor Alvaríño, anunciando a la Cámara que mañana se repartirán nuevas copias del proyecto y del dictamen. Los señores que acuerden el aplazamiento solicitado por el señor Alvaríño, se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

En seguida se dió lectura al proyecto venido en revisión por el que se autoriza al Ejecutivo para que proceda a organizar una compañía industrial dedicada a la construcción de casas para obreros y empleados públicos.

El señor Luján Ripoll.— Antes que se lea el dictamen, como se trata de un proyecto sumamente transcendental yo rogaría a la Presidencia que consultara el aplazamiento hasta que los señores Senadores posean copias del proyecto como del informe de la Comisión.

El señor Presidente.—No puede consultarse el aplazamiento solicitado por el señor Senador por lea por falta de quorum. Queda, de hecho, aplazado el debate.

El día de mañana nos ocuparemos de la reforma del artículo 113 de la Constitución.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 35 p.m.

Por la Redacción.

Carlos Rey

8a. sesión del jueves 9 de agosto de 1923

Presidencia del señor Rey

Abierta la sesión a las 5 y 40 p. m., con asistencia de los señores senadores: Alvaríño, Basadre, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Piedra, Pizarro, José R. Pizarro, Pablo M., Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, se-

cretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, transcribiendo el decreto gubernativo, por el que se declara día de duelo en toda la República el 10 de los corrientes, en que se realiará la inhumación de los restos del que fué Presidente de los Estados Unidos de Norte América, señor Warren G. Harding.

Con conocimiento del Senado, al archivo, avisándose recibo.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, relativo a la necesidad de que se provea de estampillas al balneario de Miraflores.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Dos del mismo, avisando recibo de los que se le dirigió comunicándole la elección de Presidente y vicepresidente, así como la de Secretarios y Prosecretarios del Senado, para el presente período legislativo.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, participando haber sido aprobado el proyecto que se le mandó en revisión, por el que se establece el procedimiento que debe observar la Corte Suprema de Justicia, al formular las ternas para el nombramiento de Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de la República.

Tres del mismo, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que dispone que en los arrendamientos de bienes y rentas de enseñanza, una vez formuladas las bases por las juntas económicas, se procederá a la subasta sin necesidad de que aquellas sean aprobadas previamente por la Dirección General del ramo.

A las Comisiones de Legislación y de Instrucción.

El que adiciona el modificatorio del artículo 2o. del Código de Minería.

A la Comisión de Minería, que conoce del referido proyecto.

El que prohíbe la transferencia de dominios entre colindantes de tierras cuando la extensión de